

de suspensión de funciones por tiempo de un año, confirmando el resto de los pronunciamientos de dicha Resolución.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14045 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/894/93, interpuesto por don José Ignacio Gallo Mezo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de septiembre de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/894/93, promovido por don José Ignacio Gallo Mezo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Ignacio Gallo Mezo, contra las resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 13 de mayo de 1989 que le impuso la sanción de suspensión definitiva del servicio como Médico de la Seguridad Social, y la de 31 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, por estar ajustadas a derecho, resolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin condena en las costas del proceso.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte recurrente recurso de casación contra la referida sentencia, la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo dictó el 22 de enero de 1996, el siguiente:

«Fallo: Que dando lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don José Ignacio Gallo Mezo, debemos casar y anular la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de septiembre de 1993, recurso número 4.259/93, sobre sanción disciplinaria a Médico de la Seguridad Social. Y en sustitución de la misma, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo antes reseñado, debemos anular y anulamos la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 13 de mayo de 1989 y 31 de mayo de 1990, en cuanto impusieron al recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, y declarar que la sanción a imponer es la de suspensión de empleo y sueldo por un año, quedando subsistente los demás pronunciamientos de esa resolución.

Cada parte soportará las costas de la casación, y en cuanto a los del recurso contencioso-administrativo, no se hace una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14046 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 320/91, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 320/91, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra Resolución

presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud formulada sobre paralización y revocación de la contratación de Médicos extranjeros sin título homologado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra denegación presunta de la solicitud presentada por el actor el 9 de agosto de 1990, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho en cuanto que deniega la petición de cese de la contratación de Médicos extranjeros sin título homologado y la incoación de expediente sancionador a la persona responsable de la contratación efectuada en tales términos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Asimismo, se certifica, que interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación contra la referida sentencia, la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, dictó auto el 18 de diciembre de 1995, declarando inadmisibile dicho recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14047 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 916/94, interpuesto por don José María García del Cid.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 916/94, promovido por don José María García del Cid, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, con la extensión que se establece en el presente pronunciamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don José María García del Cid, contra los actos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, debemos anular y anulamos los mismos única y exclusivamente en el particular relativo a la sanción impuesta al hoy actor por la infracción cometida y que quedará establecida en cinco días de suspensión de empleo y sueldo; pronunciamientos por los que habrá de estar y pasar la Administración demandada y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14048 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/95, interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso